

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

CLAVE ASIGNATURA: 524

MODULO SEGUNDO (DESARROLLO)

OBJETIVOS GENERALES DE LA ASIGNATURA:

El alumno analizara y explicara el aspecto legal y contable de las sociedades que contempla la ley en México.

TEMAS Y SUBTEMAS:

- 1 SOCIEDADES MERCANTILES
- 2 CONTRATO SOCIAL
- 3 CAPITAL CONTABLE
- 4 SOCIEDAD MERCANTIL
- 5 ASOCIACIONES EN PARTICIPACION, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

5.1 Aspecto legal

Asociación en participación

El Artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo define como: “contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio”

En otras palabras es el contrato mediante el cual el asociado, otorga dinero, bienes o servicios al asociante, para la realización de un negocio mercantil; a cambio de que el asociante le participe de la utilidad o perdida de dicho negocio

El Código Civil, en su Artículo 2670 provee otra base legal, que nos permite contextualizar este contrato: “cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para

realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación”

Las características legales de contrato de Asociación en Participación son:

- Típico
Regulado por la Ley General de Sociedades Mercantiles
- Principal
No requiere otro contrato para su subsistencia
- Formal
La misma Ley marca que debe ser por escrito
- De tracto sucesivo
Derivado de las cláusulas contractuales el cumplimiento puede ser en un acto o en varios
- Bilateral
Las partes tienen obligaciones y derechos en forma recíproca
- Oneroso
Contiene provechos y gravámenes
- Conmutativo
Las partes conocen todas las consecuencias jurídicas que el contrato va a generar desde su celebración

Elementos personales que intervienen en la celebración de este contrato son el asociante y los asociados

Por ser considerado contrato, no tiene personalidad jurídica, razón social o denominación

Sin embargo, la esencia del contrato de Asociación en Participación es una sociedad oculta, solo surte efectos en las

partes que la constituyen, sin que exista signo de que la denote

Sociedad Civil

El Artículo 2688 del Código Civil Federal, define a la sociedad civil, como:

“contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”

El contrato deberá contener los siguientes datos:

- Nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse
- Razón social
- Objeto de la sociedad
- Importe del capital social y aportación con que cada socio debe contribuir

Características legales del contrato, son:

- Bilateral o plurilateral
Bilateral cuando intervienen dos personas y plurilateral mas de dos
- Oneroso
Socios reciben provechos y gravámenes
- Formal
Ley requiere que sea por escrito y ante Notario

Atributos de la Sociedad Civil

- Razón o denominación social

- Domicilio
- Patrimonio
- Capacidad de goce
- Capacidad de ejercicio
- Capacidad procesal

Asociación Civil

El Código Civil, en su Artículo 2670 define a la Asociación Civil, como:

“cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación”

Características legales del contrato, son:

- Bilateral o plurilateral
Bilateral cuando intervienen dos personas y plurilateral mas de dos
- Oneroso
Socios reciben provechos y gravámenes
- Formal
Ley requiere que sea por escrito y ante Notario

Atributos de la Sociedad Civil

- Razón o denominación social
- Domicilio
- Patrimonio
- Capacidad de goce
- Capacidad de ejercicio
- Capacidad procesal

El órgano supremo es la Asamblea General y, esta resolverá sobre:

- Admisión y exclusión de asociados
- Disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos
- Nombramiento de director (es), cuando no haya (n) sido nombrado (s) en la escritura constitutiva
- Revocación de los nombramientos hechos

Los socios administradores responden en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada de las obligaciones sociales

La diferencia entre la Sociedad y Asociación Civil es que la primera realiza un fin lícito preponderantemente económico y la segunda preponderantemente no económico, tal como, religioso, deportivo o cultural

5.2 Aspecto contable y fiscal

Antes de abordar el tema, es conveniente hacer una aclaración sobre el terreno que vamos a explorar y las nuevas condicionantes sobre las que hoy trabajamos, además un breve comentario sobre el origen de estas modificaciones

En el año 2002, a raíz de una serie de quiebras provocadas por manejo inadecuado de información contable (Enron y WorldCom, entre los más representativos), en Estados Unidos emitieron una Ley, llamada "Sarbanes and Oxley" (llamada así por los Senadores Paul Sarbanes y Michael G. Oxley, publicada en julio 30, 2002), entre otros muchos cambios sumamente profundos relativos a información financiera, incluyeron un nuevo organismo independiente, que emitiera la regulación contable. De hecho esta ley significa el cambio más importante desde los realizados en la crisis de 1929 (en el ámbito de la Contaduría Pública).

La presión sobre la adopción de las políticas contenidas en la mencionada Ley, obligaron a nuestro país a realizar los ajustes en nuestras instituciones siguiendo esa tendencia. En 2004 se creó el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), organismo independiente, conformado por diferentes actores de la economía (Sectores como: financiero, educativo, empresarial, contaduría organizada, autoridad hacendaria, entre otros) responsable por emitir la regulación contable. Los antiguos boletines de principios de contabilidad, fueron detalladamente revisados y el CINIF emitió una versión revisada y actualizada de las Normas de Información Financiera, pronunciamientos vigentes.

Estos comentarios tienen especial relevancia, ya que la nueva regulación incluyó nuevas formas, definiciones y conceptos que afectan directamente la presentación de información financiera tanto para entidades con fines de lucro, como a las que no lo persiguen. Todos los comentarios y reflexiones, de carácter financiero, se harán con la óptica de la regulación mencionada

Para efectos fiscales, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, existen dos tipos de sociedades y asociaciones civiles:

- Pagan sus impuestos calculando la utilidad fiscal (deduciendo de sus ingresos acumulables las deducciones autorizadas)
- Las que no se consideran contribuyente y solo pagan conforme al remanente distribuible

El Artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reporta a quien considera, lo que llama personas morales con fines no lucrativos (sociedades y asociaciones civiles que no se consideran contribuyentes), como sigue:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan.
- Asociaciones patronales.

- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- **Asociaciones civiles** y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

Asociación Civil

El origen de los recursos o ingresos generados por este tipo de sociedad es diverso, su identificación es determinante para conocer su régimen fiscal y, además, la metodología para el registro de sus transacciones desde la perspectiva contable y financiera. El origen, por excelencia, de una Asociación Civil es desarrollar actividades culturales, de investigación, deportivas, asistencia social, religiosas o de agrupación de un sector de la población, que no busca fines de lucro.

Sociedad Civil

Para entender el entorno contable de la Sociedad Civil, tenemos que entender que su actividad esta regulada por el Código Civil, o sea, es una actividad civil (prestación de servicios profesionales y arrendamiento, entre los principales)

Para efectos contables, existen algunas diferencias de conceptos y presentación, hablemos de los principales:

- Sociedad Civil tiene Patrimonio Social, en lugar de capital contable (sociedad mercantil)
- El estado financiero que muestra los ingresos, costos y gastos se llama Estado de Actividades

Es prudente mencionar que la legislación fiscal, trata a la Sociedad Civil como si fuera Mercantil (Artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta: “Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las *sociedades y asociaciones civiles* y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”)

5.3 Administración de la sociedad civil

El nombramiento de uno o varios socios administradores, constituye en la Junta de Socios, que es la reunión de socios legalmente convocados, expresando su voluntad social.

Como se menciona anteriormente, los socios administradores responden de los actos desempeñados en su cargo de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada

A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación.

Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse.

Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y, por otro lado, tampoco pueden admitir nuevos socios, salvo pacto en contrario

Los socios gozarán del derecho del tanto. Cuando varios socios quieren ejercerlo, se hará en la proporción que representen. El término será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán nombrados por los socios no administradores, ya sean socios no administradores o personas extrañas a la sociedad

Las actividades del Consejo, se circunscriben a vigilar los actos de los administradores, el desempeño de su cargo y posterior informe, cuando menos una vez al año, a la Asamblea General de Socios

5.4 Disolución y liquidación de las sociedades civiles

Disolución de la sociedad, en los siguientes casos:

- Por consentimiento unánime de los socios
- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad
- Por la realización completa del fin social, o haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad

- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél
- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad
- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea
- Por resolución judicial

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

Hay que destacar que la disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.

En cuanto a la liquidación, podemos mencionar:

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, dentro de los seis meses siguientes, salvo pacto en contrario.

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: en liquidación.

En el proceso de liquidación, deben cubrirse los compromisos sociales y devolverse las aportaciones de los socios, si hubiera un remanente, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida.

Si después de proceso de liquidación, no quedan bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver

las aportaciones a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá

Terminado el proceso de liquidación, si hubiera un remanente de utilidad, dicha utilidad se reparte entre los socios capitalistas.

Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas

BASES TECNICAS DE CONSULTA (FISICAS O ELECTRONICAS)

- # http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil
- # www.mongrafias.com
- # <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/>
- # <http://www.galeon.com/abmagana/amer3.htm>
- # <http://www.bibliojuridica.org/>
- # www.bloomberg.com
- # www.nyse.com
- # Normas de Información Financiera (NIF) – emitido por Consejo Mexicano de para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- # Contabilidad de sociedades – Joaquín Moreno Fernández, editorial C.E.C.S.A. – 2005
- # Contabilidad de sociedades – María Elena Morales, editorial McGraw Hill – 2005
- # Ley General de Sociedades Mercantiles – versión electrónica Cámara diputados
- # Ley de Sociedades Cooperativas – versión electrónica Cámara diputados
- # Ley del Impuesto sobre la Renta – versión electrónica Cámara diputados
- # Ley de Títulos y Operaciones de Crédito – versión electrónica Cámara diputados
- # Código de Comercio – versión electrónica Cámara diputados
- # Código Civil Federal – versión electrónica Cámara diputados